

Señor

JUEZ SEXTO (06) PENAL MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Radicado: **2021 – 00139**

ACCIONANTE: **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ FAGUA**

ACCIONADA:

⇒ **PERSONERIA DE SOGAMOSO - BOYACA**

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ FAGUA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 9.528.396 expedida en Sogamoso (Boyacá), domiciliado en la ciudad de Floridablanca – Santander; acudo ante usted señor Juez con el fin de presentar **RECURSO de APELACIÓN** en contra de la decisión de fecha quince (15) de diciembre de 2022, y notificada mediante comunicación vía correo electrónico en la misma fecha.

El Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de 1991, el cual en forma expresa dice: Artículo 23 de la Constitución Política: “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*”.

Como quedo demostrado el fundamento de acudir a la **ACCIÓN de TUTELA** se baso en la falta de respuesta por parte de la **PERSONERIA de SOGAMOSO** a las peticiones formuladas por el señor **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ FAGUA**, de fecha 21 de septiembre de 2022 con radicado número 93003896302; y de fecha 24 de octubre de 2022; con radicado número 93043720302.

Por lo anterior se puede observar que las respuestas otorgadas no cumplen con lo determinado por la Corte Constitucional en el sentido de que la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo; clara; precisa; congruente y consecuente.

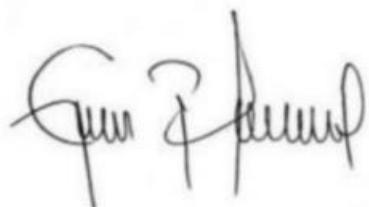
Además de lo anterior se tiene que dentro de la **ACCIÓN de TUTELA** se demostró la procedencia de la acción constitucional, pues las respuestas otorgadas por la accionada no cumplen con lo señalado por la Corte Constitucional en lo relacionado con la respuesta a los derechos de petición.

De todo lo anteriormente expuesto; **SOLICITO:**

Se sirva revocar la sentencia de primera instancia proferida por el señor JUEZ **SEXTO (06) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**, dentro de la ACCIÓN de TUTELA de la referencia y se atiendan las pretensiones invocadas

Como consecuencia de lo anterior se sirva pronunciarse sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la presente ACCIÓN de TUTELA

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Enrique Rodríguez Fagúa".

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ FAGUA
C.C. No. 9.528.396 expedida en Sogamoso (Boyacá)
Celular; 310 5688941